

CONSTANCIA SECRETARIAL

Los términos estuvieron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia del Covid -19 del 16 de marzo a 01 de julio de 2020. Suspensión que se dio en este proceso.

Armenia, septiembre 23 de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1402

Radicado 63 001 3110 002 2019 00302 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA – QUINDÍO

Armenia., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a que la abogada Shirley Sánchez Yépez no manifestó su aceptación del cargo, pese habersele librado comunicación para notificado, se procede a removerla del mismo y en su lugar designar como curadora ad-litem para que represente al demandado, a la abogada Dora Liliana Palacio Monsalve.

A la profesional del derecho se le puede notificar su designación al correo electrónico lilianacontad@hotmail.com. Así mismo, como gastos a la curadora ad litem, se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para las diligencias y demás actuaciones necesarias para la ubicación del demandado y el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos del mismos, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, y deberá acreditar en el proceso.

La notificación a la curadora designada, se hará por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital anteriormente mencionado. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, mediante la compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339e81200c610f30c7ae7f2532338be3528858a7bb381d6dbd8480ab8386a3e3

Documento generado en 23/09/2020 05:40:43 p.m.